

- d)— Por cada licencia para baile con música de acordeón etc. \$ 1.00
- e)— " " " " máscaras (cualquier música)... .." 1.50
- f)— " " " " funciones de Carrousel... .." 1.50
- g)— " " " " otros espectáculos no previstos... .." 1.00

EN LAS SECCIONES:

- a)— Por cada licencia para baile con música de aliento \$ 2.50
- b)— " " " " " " " " vello-
nera...." 1.50
- c)— " " " " " " " " guita-
rra...." 1.50
- d)— " " " " " " " " acor-
deón
etc...." 1.50
- e)— " " " " " " " " de máscaras (cual-
quier música)... .." 2.00
- f)— " " " " " " " " funciones de carrousel... .." 2.00
- g)— " " " " " " " " otros espectáculos no
previstos... .." 1.00"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1634 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. No 6027, del 2 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1634.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el ar-

título primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria, en fecha 11 del mes de diciembre del año 1943, el cual se transcribe a continuación:

"Art. 1. — Establecer como por este medio lo hace, un arbitrio sobre el expendio de carnes que se destinen para el consumo público en esta Común, para cuyo efecto regirá la siguiente

T A R I F A :

Por una res grande o pequeña... ..	\$ 1.10
Por un cordero o cerda... ..	" 0.80
Por un chivo o carnero... ..	" 0.20"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1695 que concede carta de naturalización al señor Luis Maximino.— G. O. N° 6039, del 23 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1695.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Luis Maximino, mayor de edad, de estado soltero, agricultor, de nacionalidad haitiana, domiciliado y residente en la Sección de Mata de Pa'ma, Común y Provincia del Seibo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Maximino justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cum-